



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Economía

**Las entidades de Economía social,
especial consideración a las
Fundaciones y su uso fraudulento.**

Presentado por:

Fabián García Tijero

Tutelado por:

Luis Ángel Sánchez Pachón

Valladolid, 29 de junio de 2018

RESUMEN

En este trabajo vamos a explicar la existencia y finalidad de las entidades de Economía social^{A13} comprendidas en el ordenamiento jurídico español^{K2} dando una somera definición de cada una de ellas y deteniéndonos con más profundidad en las Fundaciones^{L31}.

Siendo éstas últimas de especial importancia debido a su calado y utilización no siempre correcta por parte de los distintos agentes socioeconómicos.

La Economía social cumple un papel fundamental dentro de la sociedad pues intenta cubrir algunas de las carencias que no es capaz de solventar el sector público ni privado.

Muy enfocada ésta en dar otro punto de vista más humano a la economía y prestarle más protagonismo al entorno que nos rodea; teniendo en cuenta el medio ambiente, los colectivos en exclusión social, la importancia del trabajo por encima del capital o la toma de decisiones más democrática en los ecosistemas empresariales.

La finalidad de este trabajo se centra en dar una visión general de lo que significa la Economía social, cuáles han sido sus inicios y formación, cuáles son los tipos de entidades que la comprenden, qué necesidades cubre cada una de ellas y qué aporta a la economía general este enfoque particular.

Códigos de la Clasificación JEL (Journal of Economic Literature) y Palabras clave
A13 - Relación de la economía con los valores sociales.

K2 - Derecho mercantil y regulación.

L31 - Instituciones sin fines de lucro.

Medio ambiente, sector público, agentes socioeconómicos, sistema capitalista.

ABSTRACT

In this paper we will try to explain the existence and purpose of the social economy^{A13} entities included in the Spanish legal system^{K2} giving a brief definition of each of them and dwelling more deeply on the Foundations^{L31}.

These are of special importance due to their content and not always correct use by the different socioeconomic agents.

Social economy plays a fundamental role in society because it tries to cover some of the gaps that the public or private sector is not able to solve.

It is focused on giving a more human point of view to the economy and giving more prominence to our surroundings; taking into account the environment, groups in social exclusion, the importance of work over capital or more democratic decision making in business environments.

The purpose of this work focuses on giving a general vision of what the social economy means, what its beginnings and training have been, what are the types of entities that understand it, what needs does each of them cover and what does it contribute to the general economy this particular approach.

JEL Classification Codes and Keywords

A13 - Relationship of the economy with social values.

K2 - Commercial law and regulation.

L31 - Non-profit institutions.

Environment, public sector, socioeconomic agents, capitalist system.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción y objetivos.	5
2. Metodología	6
3. Orígenes y fundamentos de la Economía social	6
3.1. Inicios del concepto.....	6
3.2. Referencia a la Ley 5/2011	9
4. Economía social: corrientes y entidades	10
4.1. Corrientes: europea vs americana.....	10
4.2. Entidades en el ordenamiento jurídico español.....	13
5. Fundaciones y su uso fraudulento	23
5.1. Concepto y Ley.....	23
5.2. Funcionamiento y órganos de control de las Fundaciones.....	24
5.3. Uso inadecuado de las Fundaciones.	29
5.4. Casos concretos: Fundaciones vinculadas a partidos políticos.	31
6. Conclusiones e implicaciones	37
7. Bibliografía	40

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro 4.1 Subsectores de la Economía social.....	11
Gráfico 4.2. Nº entidades de Economía social.....	14
Gráfico 5.1. Subvenciones obtenidas por FAES.....	35
Gráfico 6.1. Empleos directos e indirectos.....	38

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El desarrollo de la sociedad actual está muy enfocado en una economía global de mercado, que presenta importantes carencias a la hora de cumplir con funciones sociales necesarias para el sustento de estados cohesionados, con capacidad de crecimiento y mantenimiento en el largo plazo.

Una de las soluciones que aporta esta visión pasa por intentar incluir a la mayoría de la población disponible para ello en el sistema productivo y así lograr un mejor funcionamiento del sistema sin dejar fuera a nadie y consiguiendo el desarrollo de todos.

La Economía social pretende implantar una mentalidad en trabajadores y empresarios con un carácter más democrático e igualitario, unos valores que den a las relaciones laborales y al sistema productivo un enfoque más humano y cercano, tanto es así, que ésta pretende aportar empleos con condiciones de mayor seguridad y calidad que, ante periodos de dificultad, resisten mejor los desafíos que se puedan presentar.¹

Se ha elegido este tema por su implicación a todos los niveles en la sociedad, ya que la Economía social tiene como objetivo la mejora del bienestar general de toda la sociedad, haciendo más hincapié en los apartados a los que menos protagonismo da la “economía de mercado”.

Por este motivo nos interesa a todos que esta forma de entender la economía y la empresa esté presente en la sociedad y tome un papel relevante para la mejora del sistema en términos generales.

Los objetivos que se persiguen con la conclusión de este trabajo pasan por comentar cuáles son las bondades de este sistema y qué herramientas nos aporta para poder mejorar la economía y, por ende, el bienestar de la sociedad.

Se utilizará como base de partida el concepto de Economía social, para después poder desgranar las distintas entidades y acabar centrándonos en las Fundaciones; más concretamente en el uso fraudulento de éstas. Estos últimos años hemos podido contemplar diversos casos, más o menos sonados, de cómo

¹ L. y P. DE MENDIGUREN, J.C. (2014): “La dimensión económica del Desarrollo Humano Local: La economía social y solidaria”.

a través de esta entidad de Economía social algunos particulares y empresas han intentado dar la vuelta a sus principios fundamentales:

“Sin Ánimo de Lucro” y por “el Interés General”.

2. METODOLOGÍA

La metodología que se pretende emplear para la realización de este trabajo se centra en la consulta de los artículos relacionados más relevantes con el tema que nos ocupa, ya sean tanto de carácter científico como divulgativo; así como tesis y trabajos confeccionados con la intención de explicar en mayor o menor medida las características de la Economía social, sus antecedentes, entidades, bases en las que se apoya, etc.

Otra de las herramientas que se quiere implementar son las publicaciones de los autores que han conseguido dar mayor visibilidad a dicha economía, ya que también son de gran interés para poder confeccionar una opinión fundada y razonada.

3. ORIGENES Y FUNDAMENTOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

3.1. Inicios del concepto

La Economía social tal y como la conocemos hoy, nace con la aparición de las cooperativas y éstas, a su vez, con la Revolución Industrial que promovió un cambio económico y social que afectó la manera de entender la actividad empresarial y cómo interactúa ésta con el trabajo.

En España nace a finales del S.XIX principios del XX, a través de cooperativas auspiciadas por las grandes industrias y corrientes ideológicas.

Se empezaba a vislumbrar otra forma de producción, de empresa. Esta corriente instaba a que los trabajadores fueran los propietarios/socios y administradores y, de esta forma, se les implicase de forma directa en la toma de decisiones. Una de las bases de este movimiento es la ética en la gestión, lo que podríamos incluir en lo que hoy denominamos “Responsabilidad Social”, una dimensión más humana que inspiró ciertos principios recogidos en la *Carta de*

*Economía social de 1982*² que describe los principales rasgos que debe tener cualquier entidad de Economía social:

1. **La gestión democrática:** las empresas de Economía social operan de manera democrática, aseguran a los socios la participación directa y en condiciones de igualdad de derechos y deberes, así como la fijación de los objetivos de la sociedad, con independencia del capital aportado.

Principio de: “una persona, un voto”.

2. **La adhesión voluntaria y abierta de los socios:** los miembros de las empresas de Economía Social se agrupan libremente en una de las formas legalmente establecidas (cooperativas, mutuas, asociaciones, etc.) que mejor se adapte a sus necesidades para asumir las responsabilidades que les incumben como miembros de pleno derecho de esas compañías.

Principio de: “puerta siempre abierta”

3. Como todos los miembros son igualmente dueños de los medios de producción, las empresas de Economía social deben esforzarse por crear nuevos vínculos en las relaciones sociales internas a través de la formación continua, en confianza mutua y consideración. La educación, formación e información, como obligaciones que las entidades de Economía social tienen con sus socios o asalariados.

“Escuela de democracia económica”

4. Empresas de Economía social:
 - demandan igualdad de oportunidades para todos los que forman parte de la compañía.
 - afirman su derecho al desarrollo con pleno respeto de su libertad de acción.
5. Las empresas de Economía social son parte de un régimen fiscal especial. Los beneficios del ejercicio sólo se pueden usar para su crecimiento y para brindar un mejor servicio a los miembros que la administran.

² Entre otros lugares, este texto puede consultarse en la p. 114 del nº 9 de la RECMA (*Revue internationale d'économie sociale*) - 1983.

6. Las empresas de Economía social se esfuerzan por mostrar su interés en la comunidad, mediante la promoción de la investigación y la experimentación continua en todas las áreas de la actividad humana, para participar en el desarrollo armonioso de la sociedad desde la perspectiva de promoción individual y colectiva, lo que también significa apostar por el desarrollo sostenible y la cohesión social y territorial en el ámbito local, transmitiendo cultura y comportamientos democráticos.

Principio de: “Desarrollo sostenible y compromiso democrático con lo local”.

7. Las empresas de Economía social proclaman que su propósito principal es el servicio al trabajador. Una forma de conseguir premiar el trabajo frente al capital y así no favorecer el enriquecimiento personal de unos frente a otros es la distribución de beneficios en función de la actividad de los socios, en vez de en función del capital aportado.

Principio de: “la participación en los beneficios, en función del trabajo del socio, no de su capital”.³

Éstos son los siete fundamentos que hoy siguen siendo orientativos en cualquier estructura de Economía social, no obstante, se han ido actualizando con el tiempo.

Reclaman la autonomía e independencia necesaria para poder llevar a cabo su labor y a su vez neutralidad política, racial y religiosa en todas las entidades consideradas de Economía social.

Para poder seguir profundizando en el concepto de la Economía social se debe dar una definición clara de lo que hoy significa.

- Una definición actual que podemos encontrar de Economía social es la dada por CEPES⁴ que lo define como “el conjunto de actividades

³ Algunos de los apartados de la Carta de la Economía social coinciden con los Principios Cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) de 1995.

⁴ Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES), es la máxima institución representativa de la Economía social en España, entre sus socios se encuentran más de 43.000 empresas, que suponen en torno al 10% del PIB y generan más de 2 millones de empleos (www.cepes.es).

económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios anteriores, persiguen el interés general económico o social, o ambos”.

- La Ley de Economía Social⁵ la define como “ejercicio de la actividad económica mediante la asociación de personas que apuestan por la participación y la primacía de lo social y del interés colectivo hacia sus propios miembros y hacia el interés general”.

3.2. Referencia a la Ley 5/2011

Analizaremos esta Ley para poder determinar con mayor exactitud como afecta esta al ordenamiento jurídico español y como puede conseguir su fin principal: “dar mayor visibilidad y reconocimiento a la Economía social”. A la vez pretende proporcionar un marco jurídico, sin modificar la normativa vigente de las entidades que forman el sector.

La Ley 5/ 2011⁶, es la primera Ley en España y en la UE que tiene por objeto regular la economía social. Previamente ya se había empezado con el reconocimiento e institucionalización de la Economía social en España durante el periodo 1990 a 1999: se crea en 1990 el *Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES)*, en 1992 se crea *CEPES*⁷, en el 1993 *ECOS Capital Riesgo* (para atender a las necesidades financieras del sector) y en el 1999 el *Consejo de Fomento de la Economía Social*.

Los antecedentes más inmediatos pasan por los trabajos realizados en el seno de la *Subcomisión de Economía Social* creada en 2007 con el fin de estudiar la situación de la Economía social en España. Posteriormente en 2009, gracias a la implicación de CEPES y CIRIEC⁸-España, se lleva a cabo la propuesta de Ley marco, propuesta articulada de Ley y borrador de anteproyecto

⁵ Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social. BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2011.

⁶ GARCÍA, G. (2011): “Las empresas de economía social en la Ley 5/2011, de 29 de marzo”.

⁷ Cabe destacar que CEPES es una institución privada con independencia total de los organismos públicos.

⁸ Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC).

de Ley, que tuvo su aparición en el Consejo de Ministros en 2010. Tras todos los tramites pertinentes el proyecto fue aprobado en el Congreso de los Diputados en 2011.

El texto detalla los siguientes apartados que definen la Ley: objeto, concepto, denominación y ámbito de aplicación; principios orientadores; entidades de la Economía social; catálogo de entidades de Economía social; organización y representación (siendo este el artículo que más enmiendas recibió); fomento y difusión de la Economía social y por último regulación del *Consejo para el Fomento de la Economía Social*. A la postre se han realizado modificaciones que han añadido puntos como: incentivos a la incorporación de trabajadores a entidades de Economía social; capitalización de la prestación por desempleo; bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social y pago único de la prestación por cese de actividad⁹.

El Parlamento Europeo reconoce el papel fundamental que desempeña la Economía social y cita como medidas de especial importancia el reconocimiento del concepto de Economía social, la creación de registros estadísticos de empresas de Economía social y el reconocimiento de componentes de Economía social como interlocutores sociales.

Como conclusión sobre la Ley 5/2011 se podría destacar el reconocimiento que legalmente se da a la presencia en nuestra economía de un sector empresarial que aporta diversidad al tejido empresarial.

4. ECONOMÍA SOCIAL: CORRIENTES Y ENTIDADES

4.1. Corrientes: europea VS americana

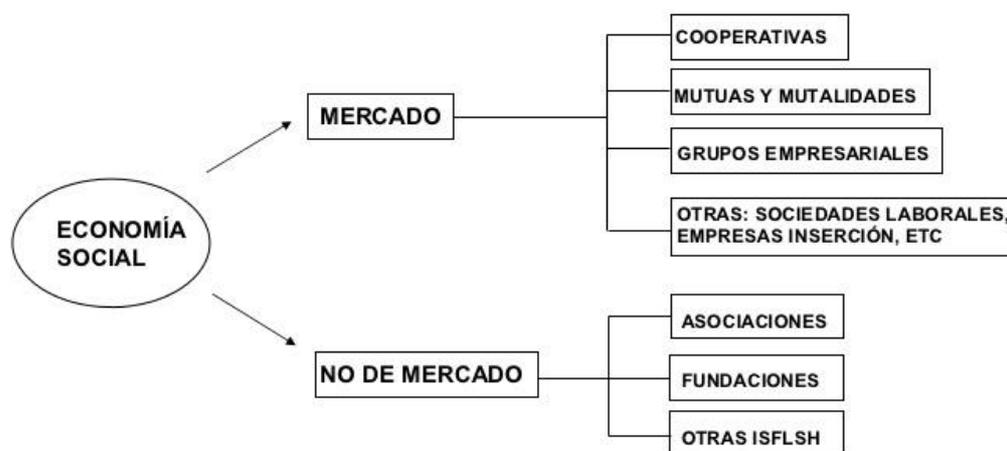
La Economía social cuenta con diversas formas de asociación para realizar su labor en los distintos ámbitos de actuación en los que se desarrolla. Estos tipos de empresas cuentan con características particulares que las diferencian y hacen posible que éstas se desenvuelvan correctamente en sus sectores.

⁹ Última modificación a fecha 10 de septiembre de 2015.

Existen diferentes corrientes para entender la Economía social y cada una de ellas nos da una visión diferente de cómo comprender la separación de conceptos que la componen.

La corriente europea, representada por el CIRIEC como entidad de renombre y J.L. Monzón como referente en la materia, hacen una diferenciación de entidades muy interesante en relación al mercado.

Subsectores de la Economía Social:



Cuadro 4.1. Subsectores de la Economía Social, Fuente: CIRIEC - En el marco del Congreso Internacional de Economía Social celebrado en EOI Sevilla - 2010

En este cuadro vemos como se hace referencia al mercado para delimitar el ámbito de actuación de las diferentes entidades, siendo las “*entidades de mercado*” aquellas en las que las empresas satisfacen las necesidades de sus socios, son productoras y operan en el mercado a precios relevantes, de este modo logran sus recursos y reparten sus beneficios si los hubiese. Por otro lado, están las denominadas “*entidades de no mercado*”, que se caracterizan por ofrecer servicios con precio *no relevante*, ya que sus recursos se obtienen mediante otras vías (donaciones, cuotas de los socios, etc.) y los que es más importante, no pueden distribuir beneficios en el caso de que existiesen.

Por otro lado, encontramos la denominada corriente anglosajona, y como referente Estados Unidos. La diferenciación en este caso viene dada por el concepto “*non-profit*”, se consideran organizaciones sin animo de lucro: aquellas formalmente constituidas, privadas y separadas de los poderes públicos; autónomas, con participación voluntaria y sin fines lucrativos (que no obtengan beneficios a través de comerciar en el mercado).

Ambas corrientes cuentan con puntos en común, pero difieren en otros. Uno de los aspectos determinantes de la Economía social en su vertiente europea es la gestión democrática, que no siempre se cumple en la corriente anglosajona, pues ciertas asociaciones aunque cumpliendo con el afán no lucrativo, no se rigen con principios democráticos (podrían servirnos como ejemplos ciertas universidades, colegios o entidades culturales) y en la vertiente anglosajona podría destacarse como principal diferenciación la falta de ánimo lucro de las entidades, que difiere con la base fuerte de las empresas de Economía social, cooperativas y mutualidades, que quedarían fuera del “*non-profit*”.

Según la última Ley de Economía social, concretamente en el artículo 5 de la misma, queda reflejado que entidades forman parte de este conjunto empresarial diverso:

- Cooperativas
- Sociedades Laborales
- Mutualidades
- Empresas de Inserción Social
- Centro Especiales de Empleo
- Cofradías de Pescadores
- Asociaciones
- Sociedades Agrarias de Transformación
- Fundaciones

Cabe mencionar la *Disposición adicional tercera*, de la Ley de Economía social española, en la que se menciona a la ONCE como entidad singular; que ajusta su ordenación y funcionamiento a lo previsto en las leyes, cuyos rasgos básicos y genuinos relativos a su actividad económica y empresarial, así como a su naturaleza de operador de juego de reconocido prestigio, se plasman en la disposición adicional tercera.

La ONCE es una Corporación de Derecho Público de carácter social; que se rige por su normativa específica propia y cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave; mediante la prestación de servicios

sociales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización; caracterizada en su actividad social, económica y empresarial, por los principios y valores de la solidaridad, la ausencia de ánimo de lucro y el interés general; que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las Administraciones Públicas, bajo el Protectorado del Estado; y que, para la financiación de sus fines sociales, goza de un conjunto de autorizaciones públicas en materia de juego.¹⁰

4.2. Entidades en el ordenamiento jurídico español

❖ Cooperativas

Las cooperativas se definen como “organizaciones empresariales donde el capital social y las decisiones se reparten de manera democrática e igualitaria entre todos los socios. Los beneficios también se reparten equitativamente y a partes iguales entre los socios”.¹¹

Una cooperativa es una “sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional”.¹²

- Adhesión voluntaria y abierta
- Gestión democrática por parte de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Preocupación por la comunidad

¹⁰ Disposición adicional tercera. Ordenación Jurídica de la ONCE como entidad singular. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

¹¹ PASCUAL ALVAREZ, A. - 2012 “La Economía Social en España. Cooperativas y Sociedades Laborales”.

¹² Art. 1. Concepto y denominación. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Es la entidad de Economía social más utilizada y que muestra mayor presencia en todas las ramas de la actividad económica.

Número de entidades de la Economía Social
43.435

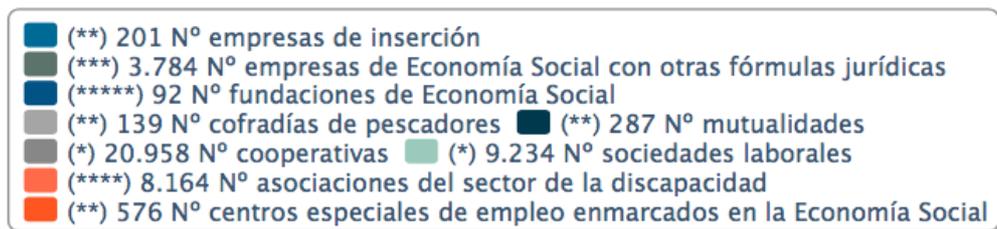
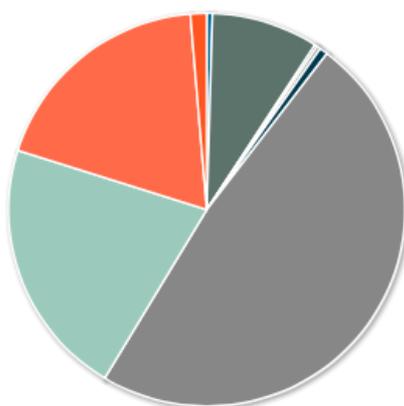


Gráfico 4.2. N° entidades de Economía social, Fuente: CEPES (2017)

(*) Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la RSE. (**) Fuente: datos facilitados por CNEPS (Mutualidades), FAEDEI (empresas de inserción), FEACEM (centros especiales de empleo. Datos 2013 no actualizados), FNCP (Cofradías de Pescadores) y REAS. (***) Fuente: Grupo CLADE, Fundación Espríu, ATLANTIS, UNIDE, AEDIS, GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR, CORPORACIÓN MONDRAGON, UECO E y REAS. (*****) Fuente: CERMI, AEDIS y REAS. (*****) Fuente: UNIDE, Fundación ESPRÍU, Grupo CLADE, CEPES Navarra, Mondragón Corporación y REAS.

Como podemos observar en el gráfico las cooperativas suman la mayor fuerza dentro de la Economía Social en cuanto a número de empresas y cuenta con importantes grupos a nivel nacional en sectores tan importantes como

distribución y comercio al por mayor, industria manufacturera, agricultura, ganadería y pesca.

Son de especial importancia las cooperativas agroalimentarias, fundamentales para el desarrollo del sector, ya que dan trabajo a una gran cantidad de personas. Las cooperativas de consumidores y usuarios son también ejemplo de entidad de Economía social con grandísima relevancia.

Todos estos principios mencionados son seguidos por las cooperativas, con independencia de la variada tipología jurídica y organizativa que hay dentro del cooperativismo. Su clasificación puede hacerse atendiendo a diferentes criterios.

- Cooperativas de primer grado: agrupan como mínimo a tres socios unidos por intereses y compromisos socioeconómicos comunes.
- Cooperativas de segundo grado: integran como socios al menos a dos cooperativas, con el objetivo de reforzar su actividad económica, “cooperativa de cooperativas”.¹³¹⁴

❖ **Sociedades Laborales**

En estas organizaciones el capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores, y la toma de decisiones se realiza según su aportación al capital social.

Todos los miembros de la sociedad tienen su voto en relación a la aportación de capital, sin que ninguno supere el 33%. Debe estar compuesta de un mínimo de tres socios y de estos dos como mínimo deben ser trabajadores, sin embargo, con la última reforma de la Ley 44/2015, se amplían las excepciones a estas exigencias entre las que cabe destacar la posibilidad de constituir sociedades laborales con dos socios, siempre que ambos sean trabajadores y tengan distribuida de forma igualitaria su participación en la sociedad.¹⁵

¹³ Cooperativas – CEPES.

¹⁴ Art. 8. Número mínimo de socios. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

¹⁵ Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Apoyada en fundamentos teóricos similares al de la cooperativa, en España, las sociedades laborales han mostrado un alto potencial de generación de empresas. El hecho de que los trabajadores sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos.¹⁶

Las sociedades laborales se caracterizan por:

- La mayoría del capital es propiedad de los trabajadores con contrato indefinido.

- Limitación de capital del socio: como ya se ha dicho ningún socio puede poseer más de 1/3 del capital, excepto si es una entidad pública o no tiene ánimo de lucro, en cuyo caso, su participación no podrá superar el 50%. Es imprescindible el consenso entre los socios trabajadores en todas las decisiones estratégicas.

- Limitación en el número de horas trabajadas: el total de horas realizadas cada año por los trabajadores indefinidos no puede superar un 15% del total trabajado por los socios trabajadores. Si emplea a menos de veinticinco trabajadores, este porcentaje se amplía al 25%

- Pueden ser limitadas o anónimas: como en el caso de cualquier sociedad para el primer caso se necesita un capital mínimo de 3.000 euros y en el segundo 60.000 euros.¹⁷

- Preferencia en la transmisión de acciones/participaciones, al tener preferencia en la adquisición, primero los trabajadores con contrato indefinido, y luego los socios trabajadores; en último término, los socios capitalistas, la sociedad y, finalmente, podría optar un tercero ajeno a la sociedad. Las acciones/participaciones son siempre nominativas.¹⁸

¹⁶ Sociedades Laborales – CEPES.

¹⁷ Art. 1. Concepto de «sociedad laboral». Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

¹⁸ Art. 6. Derecho de adquisición preferente en caso de transmisión voluntaria «inter vivos» de acciones o participaciones. Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

❖ **Mutualidades**

Entidades aseguradoras que realizan una actividad complementaria al sistema de la Seguridad Social.

Son sociedades de personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión de la Seguridad Social pública. Las mutualidades, en determinados casos, realizan una actividad alternativa al sistema público, convirtiéndose en una interesante experiencia de gestión de una prestación alternativa a la pública.¹⁹

La mutualidad como forma específica de entidad aseguradora, radica, en definitiva, en la coincidencia entre las figuras de asegurado y de socio o mutualista. Es decir, en una mutualidad se cumple el principio de identidad o unidad, característico de las empresas de participación, realizándose, además la actividad principal exclusivamente con los socios. Esta forma de gestión democrática, en la que la persona del asegurado coincide con la del tomador del seguro hace que las primas satisfechas van en su integridad a garantizar las prestaciones del colectivo asegurado, existiendo una relación estatutaria y no contractual.

La solidaridad, es otra de las características de este tipo de sociedades, que se manifiesta de forma práctica en el principio de la no exclusión del colectivo en aquellos riesgos que no pueden cubrir los sistemas individuales. Este principio que normalmente encarece el coste del seguro, viene compensado con la ausencia de ánimo de lucro, ya que cualquier excedente se reparte de forma solidaria entre los miembros del colectivo.²⁰

Otras características de las mutualidades son:

¹⁹ Podemos encontrar un buen ejemplo en la creación en 1957 de *Divina Pastora*, que empezó proporcionando un seguro a las empleadas de hogar que carecían de toda protección social y hoy gestiona un patrimonio de 1620 millones de euros, con más de 450.000 socios de los cuales 50.000 siguen siendo empleadas domesticas. “El día que la señora Manuela aparcó la fregona para fundar una aseguradora” – Cinco Días. 2017

²⁰ Mutualidades – CEPES.

- Participación democrática de todos los mutualistas en los órganos de gobierno de la mutualidad.²¹

- Igualdad de derechos y obligaciones de los mutualistas, sin perjuicio de la prima o cuota a pagar por las coberturas de seguro o de previsión social.²²

- Asignación del excedente del contenido económico atendiendo a dos destinos: la formación de un patrimonio propio de la mutualidad que sirva de garantía para hacer frente a sus compromisos y al reparto de los beneficios obtenidos, entre todos los mutualistas.²³

❖ **Centros Especiales de Empleo (CEE)**

Empresas cuyo objetivo prioritario es promover el empleo a trabajadores con discapacidad.

En la actualidad hay dos posibilidades de integración laboral de las personas con discapacidad. De un lado, la integración directa en el mercado abierto ordinario de trabajo y de otro la integración en el mercado protegido a través de *centros especiales de empleo*.

Las empresas públicas y privadas que cuentan con 50 o más trabajadores fijos en sus plantillas deben emplear a un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% de su plantilla²⁴. La Administración Pública debe reservar un 5% de las plazas en las convocatorias de funcionarios y de personal laboral. Dada la baja incidencia del cumplimiento de la cuota de reserva, desde el año 2000, existe la posibilidad de acogerse a mediadas alternativas, entre las que destaca la contratación de bienes o servicios a centros especiales de empleo.

Los centros especiales de empleo son empresas de economía social que compatibilizan la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado

²¹ Título II. Régimen estructural y funcional. Ley 9/2000, de 30 de junio, de Mutualidades de Previsión Social.

²² Art. 22. Derechos y obligaciones de los mutualistas. Ley 9/2000, de 30 de junio, de Mutualidades de Previsión Social.

²³ Art. 13. Patrimonio y fondo mutual. Ley 9/2000, de 30 de junio, de Mutualidades de Previsión Social.

²⁴ Art 38. Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

de trabajo. Su estructura y organización es la misma que la de las empresas ordinarias.

Su plantilla está constituida por el mayor número de personas discapacitadas que permita su capacidad productiva, cuyo número no puede ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores.²⁵

Pueden ser creados por organismos públicos y privados o por las empresas. Además de facilitar empleo remunerado a estas personas, los Centros Especiales de Empleo garantizan formación y apoyo permanente en su vida personal y social, promoviendo el tránsito a la empresa ordinaria.

Los centros especiales de empleo, compiten en el mercado como cualquier otra empresa y se han convertido en una importantísima fuente de empleo para este colectivo. Además, tienen una función fundamental de integración social a través de la propia inserción laboral: conseguir un trabajo estable y remunerado facilita la independencia económica e incide muy favorablemente en las posibilidades de integración social y en la autoestima de la persona.²⁶

Los centros especiales se apoyan en equipos humanos de gran calidad y en la tecnología como medio de salvar las dificultades derivadas de la discapacidad y como forma de garantizar la competitividad del trabajo en y del mercado.

❖ **Empresas de Inserción**

Las empresas de inserción nacen como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social. Son iniciativas empresariales que combinan la lógica empresarial con metodologías de inserción laboral. Son empresas que no están al margen de los procesos convencionales de la economía, ya que producen bienes y servicios, mejoran el entorno, potencian los servicios a las personas y favorecen la calidad de vida, siendo rentables y competitivas. Además de valorar su rentabilidad económica es muy importante destacar la rentabilidad en los aspectos sociales, ya que los beneficiarios dejan de ser

²⁵ Art. 1. Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

²⁶ Centros Especiales de Empleo – CEPES.

personas pasivas y dependientes y aportan a la sociedad todo aquello que ésta les había negado.²⁷

Los destinatarios de la inserción sociolaboral son²⁸:

- Personas en situación o grave riesgo de exclusión social que estén en paro y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario.

- Son sujetos de inserción sociolaboral, las personas que estando en la situación descrita anteriormente se hallen incluidas en algunos de los siguientes colectivos:

- Perceptores de rentas mínimas de inserción.
- Desempleados de muy larga duración.
- Jóvenes que no hayan finalizado el período de escolaridad obligatoria y se encuentren en situación de desempleo.
- Ex-toxicómanos que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- Internos de centros penitenciarios y ex-reclusos en situación de desempleo.
- Otros colectivos como son: minorías étnicas, inmigrantes o personas con cargas familiares no compartidas y en situación de exclusión.

La empresa de inserción les procura un itinerario de inserción que consiste en un plan de trabajo personalizado que establece un camino planificado hacia la consecución de la integración en el mercado laboral ordinario.

Algunos de los requisitos de las empresas de inserción son:

- Estar participadas al menos del 51% del capital social por una organización social o entidad sin ánimo de lucro.

- Tener entre sus trabajadores un porcentaje de trabajadores de inserción. Dependiendo de cada Comunidad Autónoma oscilará entre un 30% y un 60%.

²⁷ Empresas de Inserción – CEPES.

²⁸ Art. 2. Trabajadores de las empresas de inserción. Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- Aplicar, al menos el 80% de los resultados o los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio económico a la mejora o ampliación de las estructuras productivas y de inserción.²⁹

Las empresas de inserción se definen como estructuras de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional.

❖ Asociaciones

Dentro de estas nos referimos sobre todo a aquellas vinculadas al movimiento de la discapacidad y de la inserción de personas excluidas. Y más concretamente a las referidas en el artículo 32. Asociaciones de utilidad pública de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las principales características de esta *modalidad asociativa* se basan en la prestación de servicios allí donde el sector lucrativo falla en su provisión, que habitualmente suele coincidir con aquellos sectores en los que se satisfacen Derechos Fundamentales, en lo que respecta al acceso de estos a colectivos especialmente vulnerables, como serían las personas afectadas por distintas discapacidades.

Además, representan señas de identidad en cuanto a la capacidad de innovación para satisfacer los problemas que surgen en la sociedad, y la defensa de cambios sociales, legales, administrativos, o de otro tipo, siempre en defensa de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad, con base en el respeto a la diversidad, la pluralidad y la tolerancia.³⁰

²⁹ Art. 5. Requisitos. Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

³⁰ PASCUAL ÁLVAREZ, A. “La economía Social en España” – 2012.

❖ **Cofradías de Pescadores**

Las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero, cuya gestión se desarrolla con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.³¹³²

❖ **Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)**

Son sociedades civiles de finalidad económico-social en relación con la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a dicha finalidad.³³

El asociacionismo agrario constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo económico de los sectores agrícolas, ganaderos y forestales. Permite una mayor participación del sector productor en el resto de la cadena alimentaria, aportando transparencia a la toma de decisiones propias de la transformación y comercialización de los productos agrarios y manteniendo al mismo tiempo la actividad económica ligada al territorio como un importante elemento vertebrador del medio rural.

Además, las SAT pueden asociarse o integrarse entre sí para desarrollar las mismas actividades creando una agrupación de SAT también con personalidad jurídica y capacidad para obrar.

El origen de este tipo de sociedades se remonta a los Antiguos Grupos Sindicales de Colonización desde 1941 y a los "Huertos Familiares".³⁴

³¹ Cofradías de pescadores – CEPES.

³² Real Decreto 870/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores.

³³ Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

³⁴ Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA)

❖ Fundaciones

En el caso de las Fundaciones, se pretende hacer una explicación detallada seguidamente, aunque cabe destacar que las Fundaciones se rigen en un primer momento por la voluntad del fundador, quien dispone los objetivos que se llevaran a cabo, y una vez constituida, por sus estatutos y por la Ley.

Las Fundaciones son personas jurídicas de derecho privado, que no tienen base asociativa o corporativa (no es colectiva, no tiene socios); sino que es de base patrimonial, pues su sustento predominante es el conjunto de bienes destinados a un fin.³⁵

5. FUNDACIONES Y SU USO FRAUDULENTO

En este apartado se pretende explicar que es una *Fundación*, mediante que principios se rige, como determina la Ley su funcionamiento, que tipo de actuaciones llevan a cabo y cuáles son sus órganos de control; para que una vez delimitados cuales son los fines de su utilización comentar como se han utilizado indebidamente por parte de los agentes socioeconómicos para defraudar, enriquecerse y malversar.

5.1. Concepto y Regulación

Las Fundaciones se definen como organizaciones sin animo de lucro que por voluntad de sus creadores destinan su patrimonio y actividad a la realización de un fin de interés general³⁶. Cabe destacar que las fundaciones se incorporan posteriormente al sector de la economía social, pues ciertos principios fundamentales no se cumplen en este tipo entidades, como pueden ser la adhesión voluntaria y abierta o la gestión democrática; pero si comparten otros que son de especial importancia, como la realización de fines de interés general o público (principio estrechamente compartido con asociaciones y cooperativas sociales), sin animo de lucro o la creación de patrimonio permanente no

³⁵ DIEZ-PICAZO, L; GULLÓN, A. “Sistemas de Derecho Civil” - 2016.

³⁶ Art 3. Fines y beneficiarios. “el fin de la actividad de dichas fundaciones, debe perseguir el interés general y su finalidad debe beneficiar a colectividades genéricas de personas”. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

reversible ni repartible, cuyo destino en caso de disolución no puede desvirtuar su carácter no lucrativo.

Aunque uno de sus rasgos más característicos es su carácter no lucrativo, las fundaciones como las asociaciones de interés general, pueden desarrollar actividades económicas empresarialmente organizadas de intermediación en el mercado y con ánimo de obtener beneficios de las mismas (lucro objetivo), a diferencia de las entidades mutualistas. Pero estos beneficios, a diferencia de las sociedades civiles o mercantiles no son distribuibles entre los patronos (lucro subjetivo), sino que deben destinarse, principalmente al cumplimiento de sus fines sociales (asociativos o fundacionales), de ahí su caracterización como entidades no lucrativas³⁷.

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

El derecho de fundación queda recogido en la Constitución española en el artículo 34 y se desarrolla en profundidad en la Ley que encabeza este apartado.³⁸

Previamente, el ordenamiento jurídico español desarrolló la *Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones*, que incentivaba con beneficios fiscales la participación privada en actividades de interés general. Mediante esta Ley se reguló el régimen jurídico de los entes fundacionales y las ventajas fiscales aplicadas por sus actividades o aportaciones en apoyo a determinadas causas de interés público o social.

Esta Ley sentó las bases para poder poner fin a un régimen regulador incompleto y con la aprobación de la Ley 50/2002 se buscó adecuar nuestro sistema jurídico a las nuevas tendencias y así fortalecer el fenómeno fundacional en nuestro país. Del mismo modo también se responde a la demanda del sector ante ciertas rigideces de la anterior Ley.

Por otro lado, la Ley actual deja para una norma legal distinta los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general,

³⁷ Véase Verdera Server, Comentarios a la Ley de Fundaciones - 2008

³⁸ El análisis del ordenamiento jurídico queda limitado a las Fundaciones Privadas, dejando a un lado las Fundaciones Privadas de iniciativa pública (que forman parte del sector público), pues estas cuentan, además, con otra regulación y régimen específico.

pues entiende que se trata de una materia que presenta unos perfiles específicos que demandan un tratamiento separado.

Los objetivos que se persiguen con la actualización de esta Ley son principalmente tres: reducir la intervención de los poderes públicos en el funcionamiento de las Fundaciones; segundo flexibilizar y simplificar los procedimientos y por último dinamizar y potenciar el fenómeno fundacional, para así poder ayudar a los poderes públicos a la consecución de objetivos de interés general y social³⁹.

5.2. Funcionamiento y órganos de control de las Fundaciones

El capítulo V de la Ley 50/2002 en su apartado “Funcionamiento y actividad de la fundación” delimita como deben actuar las Fundaciones: obtención y destino de los ingresos, contabilidad y auditoria, principios de actuación y actividades económicas.

Una de las características clave de las Fundaciones es su desvinculación con el fundador una vez formada, pues los estatutos y la ley serán los determinantes del funcionamiento y será gobernada y representada de manera efectiva por un **Patronato**.

El Patronato a diferencia de otras personas jurídicas, no representa a los socios, únicamente gobierna y representa a la Fundación con el objetivo de alcanzar los fines fundacionales a través del patrimonio y el resto de recursos asignados administrándolos con diligencia y manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos⁴⁰.

Un aspecto importante a destacar es la *Responsabilidad de los patronos*, ya que son una de las figuras clave dentro de la organización; estos deben desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. En caso de que se realicen actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia que se les presupone responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen⁴¹. Deben ser un mínimo de tres

³⁹ Exposición de motivos. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

⁴⁰ Art. 14 Patronato. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

⁴¹ Art. 17 Responsabilidad de los patronos. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

y su cargo como gestores lo prestan con gratuidad, aunque si prestan servicios a la sociedad, pueden cobrar por ello.

Una vez comentado esto pasamos a determinar los elementos relacionados con el funcionamiento y actividad.

Principios de actuación:

Las fundaciones están obligadas a:

a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley 50/2002 y los Estatutos de la fundación, a sus fines fundacionales. Para puntualizar este apartado cabe decir que debe ser, al menos, en un 70% (deducidos gastos realizados para la obtención de tales resultados), debiendo destinar el resto bien, a la dotación o bien a las reservas según acuerdo del Patronato⁴².

Desde el punto de vista fiscal, *Valentí Pich*, presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales, cree que *“Hacienda tiene difícil controlar si la Fundación destina o no el 70% de sus rentas a fines sociales”*.

b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios⁴³.

Actividades económicas:

1. Las Fundaciones podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en los siguientes apartados.

⁴² Art. 27 Destino de rentas e ingresos. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

⁴³ Art. 23 Principios de actuación. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. Las Fundaciones podrán participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

3. Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la fundación⁴⁴.

Las Fundaciones pueden desarrollar actividades sociales que les produzcan ingresos, siempre que persigan fines de interés general. La Ley hace una lista exhaustiva, pero no cerrada. La Ley 50/2002 incluye actividades nuevas respecto a la Ley anterior, como las laborales y de desarrollo de internet.

También pueden alquilar los inmuebles que poseen y las rentas que reciben están exentas⁴⁵. Sólo por las explotaciones económicas que desarrollen al margen de su fin social, algo que tendrán que realizar sólo con el 30% de sus ingresos, tributarán al 10%⁴⁶.

Otro de los principales órganos para el control y la gestión de las Fundaciones es el **Protectorado** que vela por el correcto ejercicio del derecho de Fundación y por la legalidad de su constitución y funcionamiento. Estas funciones son llevadas acabo por la Administración General del Estado a través de un único órgano administrativo.

⁴⁴ Art. 24 Actividades económicas. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

⁴⁵ La Fundación Barrié cuenta con importantes inmuebles que le reportan una gran cantidad de ingresos anuales con los que acomete su obra social. Con la compra de Banco Popular por el Santander la Fundación pierde toda su inversión (poseía el 1,4% del banco, en torno a 18,4 millones de euros) y los dividendos que le reportaban sus acciones. “La caída del Popular asesta un golpe al primer imperio económico de Galicia” - El País. 2017

⁴⁶ “El atractivo de crear una fundación”- Cinco Días. 2004

Sus funciones son:

a) Informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las Fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

b) Asesorar a las Fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

c) Asesorar a las Fundaciones ya inscritas sobre su régimen jurídico, económico- financiero y contable, así como sobre cualquier cuestión relativa a las actividades por ellas desarrolladas en el cumplimiento de sus fines.

d) Dar a conocer la existencia y actividades de las Fundaciones.

e) Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

f) Verificar si los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria.

g) Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la Fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.

h) Designar nuevos patronos de las fundaciones en período de constitución cuando los patronos inicialmente designados no hubieran promovido su inscripción registral.

Del mismo modo el Protectorado está legitimado para cesar al Patronato en caso de no ejercer con la diligencia debida y podrá dictar resolución motivada cuando encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la Fundación⁴⁷.

Para continuar con el control de las actividades que realizan las Fundaciones estas, deberán presentar una memoria económica anual muy

⁴⁷ Art. 35 Funciones del Protectorado. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

detallada a la administración Tributaria, salvo que sus ingresos sean inferiores a 20.000 euros y no participen en sociedades⁴⁸.

Pues las Fundaciones con la Ley 50/2002 tienen la posibilidad de adquirir sin límite alguno acciones de cualquier tipo de sociedad. Hasta 2003, esta posibilidad tenía como tope que con dicha compra no se alcanzara una participación mayoritaria en la sociedad.

La total libertad de la normativa actual abre la puerta a que una Fundación pueda hacerse hasta con el 100% de una empresa mercantil. Un ejemplo de la aplicación de esta regla se podía observar en la *Fundación Pedro Barrié de la Maza*, que como accionista del Banco Pastor poseyó en torno al 45% de su capital (actualmente el Banco Pastor que fue absorbido por el Banco Popular pertenece al Grupo Santander).

Ahora bien, la Fundación para que no pierda el régimen fiscal beneficioso debe mantener esa proporción que le obliga a destinar, al menos, el 70% de sus rentas e ingresos al cumplimiento de fines de interés general. De esta forma, para comprar acciones de sociedades mercantiles sólo podrá utilizar el 30% restante. En el caso de que la Fundación quisiera vender las acciones de la sociedad mercantil, las plusvalías tributarán al 10% y no disfrutan de la exención general⁴⁹.

5.3. Uso inadecuado de las Fundaciones

En algunos casos las Fundaciones son vistas como “fuente de opacidad” pues son un recurso muy útil para evitar que se conozca quién está detrás del dinero que se ha depositado a nombre de dicha personalidad jurídica. Además, se pueden constituir en paraísos fiscales, donde no es necesario declarar la actividad de la Fundación, además de evitar pagar impuestos.

Francisco de la Torre, secretario general de la Organización de los Inspectores de Hacienda, explica al diario *Público* que “*las Fundaciones*

⁴⁸ Art. 25 Contabilidad, auditoría y plan de actuación. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

⁴⁹ “El atractivo de crear una fundación”- Cinco Días. 2004

tenían más interés cuando se aplicaba el Impuesto Sobre Sucesiones, que ahora está bonificado entre el 96% y el 99% en la mayoría de autonomías".⁵⁰

Otro de los atractivos que pueden llevar a la creación de una Fundación es el marco fiscal favorable en palabras de Miguel Roca, reconocido jurista, "la actividad de las Fundaciones es otra forma de pagar impuestos", explica el diferente trato fiscal entre las empresas, que pagan del orden del 30% de sus ingresos a Hacienda, y las Fundaciones, que como mucho pagan el 10% en el impuesto sobre sociedades.

Aunque según los expertos por este motivo no se ha creado ninguna, ya que como se ha explicado anteriormente, a la limitación de ingresos procedentes de la actividad mercantil se suma el blindaje del patrimonio que maneja una Fundación. "Recuperar el patrimonio aportado a una Fundación es prácticamente imposible".

En el caso de que esté vinculada a una gran empresa, los expertos coinciden en privado en que se utilizan como retiro dorado para directivos en proceso de jubilación o para contratar personas en difícil situación laboral, como es el caso de los investigadores.

Los patronos de una Fundación, como ya se dijo anteriormente, no pueden cobrar por su trabajo en la entidad. Pero al margen de su tarea como gestores pueden prestar servicios a la Fundación, por los que sí cobrarán. Asimismo, la Fundación es libre para contratar y pagar a su personal.

Por otra parte, y dejando a un lado los beneficios fiscales o estratégicos que puede suponer la creación de una Fundación, está la rentabilidad que puede aportar en términos de mejora de la imagen pública. Las empresas ven interesante y fructífero dar a conocer sus inquietudes solidarias a través de la constitución de una de estas entidades.

Por eso, según destacan en la *Fundación Empresa y Sociedad*, las fundaciones están reservadas para proyectos de gran impacto.⁵¹

⁵⁰ "Las siete escapatorias de los más ricos para no pagar impuestos"- El Economista. 2011

⁵¹ "El atractivo de crear una fundación"- Cinco Días. 2004

5.4. Casos concretos: Fundaciones vinculadas a partidos políticos.

Algunos de los casos más sonados a la hora de hablar de fraude en las Fundaciones vienen de los partidos políticos, algunos de los principales partidos políticos españoles están fuertemente vinculados con varias Fundaciones.

El Partido Popular ha estado relacionado con varias Fundaciones: FAES (Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales), trabaja en el ámbito de las ideas y las propuestas políticas⁵²; Mujeres en Igualdad, organización estrechamente vinculada a la lucha contra la violencia de género; Humanismo y Democracia (H+D)⁵³, trabaja por la erradicación de la pobreza en el mundo con una concepción de la cooperación al desarrollo inspirada en los valores de la libertad, la democracia, la tolerancia el humanismo cristiano de tradición occidental⁵⁴.

Pero no son las únicas Fundaciones con las que se ha relacionado al partido. **Fundescam** (Fundación para el Desarrollo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Madrid) fue una Fundación creada en el año 2000 por el Partido Popular. Según sus estatutos, su función consistía en desarrollar cursos de formación, editar libros, realizar estudios y celebrar cursos, seminarios o conferencias en la Comunidad de Madrid. Fue disuelta a mediados de 2015.

Esta Fundación ha estado involucrada con la financiación ilegal del Partido Popular de Madrid. Es uno de los casos más flagrantes de uso fraudulento de entidad de Economía social para fines indebidos.

El sumario sobre el caso Gürtel ofrece pruebas sobre la facturación falsa del PP de Madrid entre 2002 y 2004. Incluye, pruebas que permiten concluir que el PP de Madrid falsificó facturas para financiar las campañas electorales de 2003 y que lo hizo a través de Fundescam.

Los datos demuestran el maquillaje de facturas a fin de burlar la Ley Electoral, que fija un límite de gastos a los partidos políticos, figuran en un informe de la Brigada de Blanqueo de la Policía incluido en el sumario,

⁵² FAES se desvinculó del PP a finales de 2016. “FAES perderá más de un millón al año tras desvincularse del PP” - Fundación Ciudadana Civio. 2017

⁵³ Desde la desvinculación de FAES con el PP, H+D que la sustituyó es la que más dinero recibe en cooperación - Europa Press. 2017

⁵⁴ “Fundaciones” – web Partido Popular.

concretamente a través de las hojas de cálculo de la empresa *Special Events*, firma clave de la trama. Donde se distingue entre “*concepto real*” y “*concepto factura*”, lo que permite concluir que se facturaron cantidades por conceptos falsos.

El informe policial también incorpora la información en la que se menciona que el PP de Madrid recaudó cerca de un millón de euros de empresarios a través de Fundescam. Con ellos se pagaron facturas de las campañas de 2003.⁵⁵

También se ha podido comprobar que Fundescam destinó gran parte del dinero recaudado a los empresarios a pagar facturas a *Starcom*, una central de medios que también se ocupó de contratar parte de la publicidad de la primera campaña electoral de Esperanza Aguirre en las autonómicas de 2003.

Según aparece en las cuentas de ese año depositadas en el registro de Fundaciones, Fundescam adeudaba a Starcom un cuarto de millón de euros al cierre de 2003. La central de medios cobró al año siguiente esa deuda de Fundescam, según se deduce de los balances presentados: Starcom no vuelve a aparecer en la lista de acreedores de los siguientes ejercicios. No consta que esta Fundación, de actividad pública casi desconocida, realizase ningún tipo de campaña publicitaria ese año.

La Ley Electoral⁵⁶ prohibía las aportaciones a partidos en campaña por importe superior a 6.000 euros (actualmente 10.000 euros). Y la Ley de Financiación de Partidos⁵⁷ limitaba en 2003 a 60.000 euros anuales la aportación máxima que, directa o indirectamente, podía entregar una misma persona, física o jurídica, a un partido (actualmente 50.000 euros).

Los empresarios donantes de Fundescam lograron después más de 200 contratos de la Comunidad de Madrid, presidida por Esperanza Aguirre, que también presidía esta fundación. Las adjudicaciones a estas empresas superan los 300 millones de euros.⁵⁸

⁵⁵ “Así funcionaba Fundescam” – Diario Público. 2010.

⁵⁶ Art. 129. Límite de aportación. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

⁵⁷ Art. 5. Límite a las donaciones privadas. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

⁵⁸ “Fundescam pagó 250.000 euros a la agencia de campaña de Aguirre” – Diario Público. 2009.

Pero no es el único partido que cuenta con una red de Fundaciones, el Partido Socialista se encuentra vinculado con *Fundación Sistema*, que unifica las cuatro Fundaciones del partido. Fue constituida en Madrid en 1981 y sus fines son: fomentar el conocimiento y la difusión de las ciencias sociales, promover el estudio e investigación de las corrientes de pensamiento actuales, fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias sociales, históricas y jurídicas y promocionar las artes y las humanidades.

La **Fundación Ideas**, uno de las cuatro Fundaciones que quedaron unificadas, se vio envuelta en otro escándalo relacionado con las Fundaciones de los partidos políticos en 2013.

Jesús Caldera, vicepresidente de la Fundación Ideas, destituyó a su director, Carlos Mulas⁵⁹, tras “verificar las informaciones que apuntaban a la falsa autoría de una serie de trabajos pagados por la Fundación a quien firmaba con el nombre de Amy Martin”.

La supuesta columnista Amy Martin había cobrado entorno a 60.000 euros, según apuntaban periódicos como *El Mundo* y *ABC*, por 14 artículos publicados en 2010 y 2011 de temática variada (y sus 14 traducciones del inglés) y trabajos de documentación para artículos firmados por otros. Los artículos existían, pero la supuesta autora no.

La Fundación Ideas —presidida antes por José Luis Rodríguez Zapatero y entonces por Alfredo Pérez Rubalcaba como secretario general del PSOE— llegó a la conclusión de que no aparecía porque no existe, y destituyó a Mulas por la “gravísima pérdida de confianza” sufrida.

La marca comercial Amy Martin fue registrada por la empresa de Mulas y de su esposa, Irene Zoe Alameda, quien también diseñó el logotipo de la supuesta escritora, según admitió Mulas a *El Mundo*, restándole importancia.

El día siguiente a la destitución, la escritora Irene Zoe Alameda, confesó que Amy Martin, es ella; su seudónimo, más bien⁶⁰. Añadió que su esposo, del

⁵⁹ Desempeñó un notable papel en el PSOE desde 2004. Participó en la elaboración del programa económico de Zapatero y fue subdirector de la Oficina Económica de la Moncloa con Miguel Sebastián, es doctor en Economía por Cambridge y consultor del FMI.

⁶⁰ “Yo soy Amy Martin” La esposa del exdirector de la Fundación Ideas confiesa que es la columnista fantasma – El País. 2013

que —dijo— está separada “sentimental y físicamente”, no sabía nada. “Varios de los artículos firmados por Amy Martin son análisis económicos que Irene Zoe Alameda, que es una filóloga y cineasta sin formación económica, difícilmente ha podido escribir. O al menos no es probable que lo haya hecho sola”, sostuvieron fuentes socialistas, y tampoco es creíble que él, durante dos años, no hablase por teléfono con Amy Martin ni se interesara por saber quién era, teniendo en cuenta que le pagaba una media de 2.000 euros por artículo.

El PSOE no llegó a acusar a Mulas de haber escrito él mismo los artículos, o en complot con su esposa, para endosarse un sobresueldo; oficialmente, lo destituyó “por mentir” cuando dijo que Amy Martin era el nombre real de una colaboradora.

Las informaciones de *El Mundo* no solo apuntaban a la columnista fantasma Amy Martin. Señalaban también que Ideas adjudicó en 2010 y 2011 contratos por valor de 600.000 euros a una empresa de un amigo del gerente del PSOE, Xoan Cornide, a otra de traducciones de la hermana de la vicesecretaria general, Elena Valenciano, y a la empresa de la esposa de Mulas. La portavoz parlamentaria del PSOE, Soraya Rodríguez, respondió que “no hay ninguna ilegalidad en esos contratos” y que también son “morales”, porque las Fundaciones de los partidos, como los partidos mismos, “contratan a gente afín y de su ideología”.⁶¹

La Fundación Ideas recibió desde 2009 hasta su cierre en 2013 cerca de 11 millones de euros en subvenciones públicas⁶².

Cabe mencionar la gran cantidad de fondos públicos que reciben las Fundaciones vinculadas a los partidos políticos y como la falta de control y una regulación insuficiente han permitido a este tipo de Fundaciones embolsarse cifras desorbitadas que difícilmente justifican sus actuaciones en la sociedad.

⁶¹ “Destituido el director de la Fundación Ideas por la falsa columnista” – El País. 2013

⁶² “Ideas logró 11 millones del Estado en cuatro años” – La Razón. 2013

Así, en plena crisis, entre 2008 y 2012, las grandes fundaciones del PP y el PSOE consiguieron 42 millones de euros en ayudas y donaciones anónimas que hasta ahora no han sido fiscalizadas por nadie.

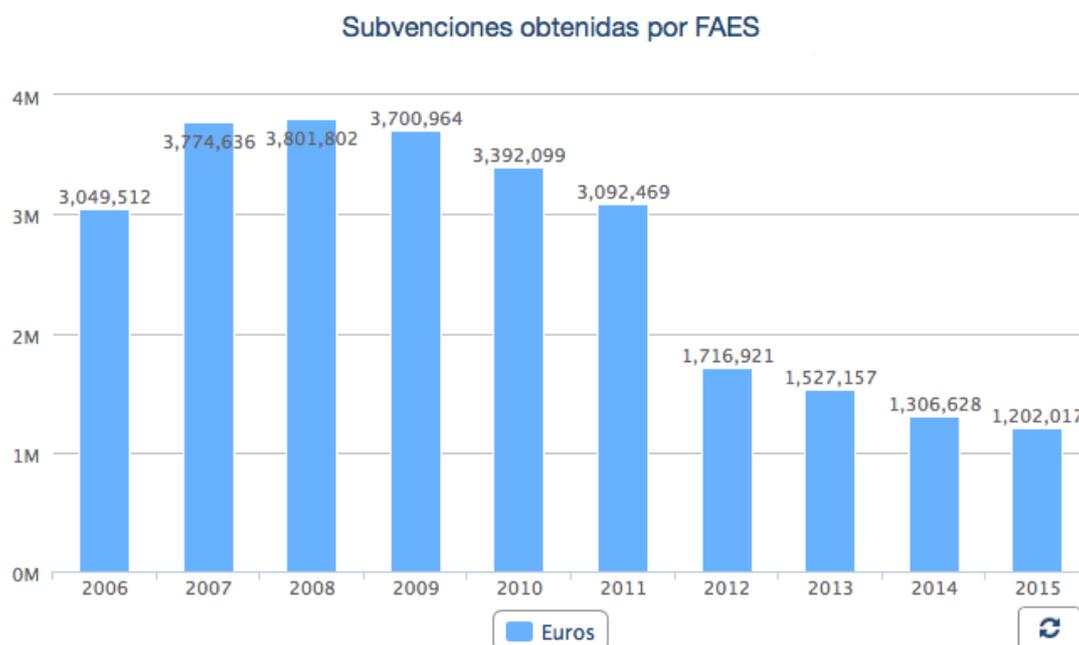


Gráfico 5.1. Subvenciones obtenidas por FAES, Fuente: “El boe nuestro de cada día” y Diario Público (2016)

La ya mencionada FAES, recibió 17,9 millones de euros y desde su creación hasta 2014 recibió entorno a 40 millones de euros, cubriendo el 70% de sus 5 millones de euros de presupuesto anual con aportaciones públicas a través de los ministerios de Cultura y Asuntos Exteriores, fundamentalmente; la Fundación Pablo Iglesias (estrechamente relacionada al Partido Socialista), que logró 12,83 millones de euros sumaba con la desaparecida Fundación Ideas entre 2010 y 2012 unas pérdidas de casi 4,5 millones de euros a pesar de las ayudas y donaciones recibidas⁶³.

La ya desaparecida Caja Madrid, también estuvo presuntamente relacionada con la financiación ilegal de partidos políticos mediante sus Fundaciones. Entregó entre 1998 y 2011, 4,52 millones de euros a seis Fundaciones socialistas, cinco de ellas con reconocida actividad, pero fue la *Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades* la que acaparó el

⁶³ “Las fundaciones de PP y PSOE reciben 42 millones en ayudas durante la crisis” – El Economista. 2014

77% de los ingresos, 3,46 millones de euros, que el PSM no es capaz de justificar⁶⁴.

Otra Fundación investigada es, **CatDem** (ligada a Convergència Democràtica de Catalunya), relacionada con los casos Palau⁶⁵ y Petrum⁶⁶, por recibir comisiones ilegales para CDC. Esta Fundación se nutre de subvenciones públicas y donaciones privadas. El apartado de los donativos está copado casi al cien por cien por empresas que, además, tienen algún tipo de interés en el sector público.

Del análisis de los informes de fiscalización anuales que realiza el Tribunal de Cuentas se desprende una conclusión inapelable: estas Fundaciones han servido para que los empresarios que no pueden donar por ley al partido que le adjudica contratos lo hagan a sus «satélites».

En el caso de CatDem, denominada *Fundación Catalanista y Demócrata Trias Fargas* hasta el estallido del caso Palau, las investigaciones en curso apuntan a que las donaciones, que son legales, eran en realidad una «mordida» de un porcentaje determinado de los contratos públicos adjudicados por gobiernos del partido de Artur Mas.

CatDem es, de largo, la fundación que más donaciones de empresas recibe en proporción a su tamaño y representatividad.

Además, una buena parte de las donaciones que recibía la Fundación terminaban en la caja del partido a través de unas «notas de cargo» por servicios supuestamente prestados. El Tribunal de Cuentas concluyó que estas transferencias carecen de justificación. La Fundación CatDem y, en menor medida, la *Fundación Fòrum*, también ligada a CDC, transfirieron por esta vía 5

⁶⁴ “Caja Madrid entregó 3,4 millones de euros a una fundación del PSOE sin apenas actividad pública” – Infolibre. 2015

⁶⁵ El desvío de fondos del Palau de la Música asciende a 23 millones de euros (entre 2000 y 2009), que responden a gastos particulares (obras en sus domicilios particulares, viajes por todo el mundo, las bodas de sus hijas, compra de obras de arte, ...) de los responsables de la entidad (Félix Millet y Jordi Montull) y el pago de comisiones a CDC mediante al pago de facturas por servicios no prestados. “Caso Palau” – La Vanguardia. 2018

⁶⁶ Conocida popularmente como "caso del 3%", la Operación Petrum arrancó en 2014 tras una denuncia de una exconcejala ERC contra el edil de CDC. En uno de los documentos incautados aparecen varias anotaciones que apuntan al cobro de un 3% en comisiones por obras adjudicadas en ayuntamientos de CDC. “Operación Petrum” – Libertad Digital. 2014

millones de euros a Convergència Democràtica de Catalunya entre los años 2006 y 2012.⁶⁷

6. CONCLUSIONES E IMPLICACIONES

Existen varias conclusiones que podríamos vislumbrar a la luz de los hechos comentados; entre ellas cabe diferenciar las aportaciones positivas de la Economía social y sus entidades a la sociedad y, por otro lado, la mala utilización de alguna de sus entidades, en concreto las Fundaciones y especialmente los casos analizados: las Fundaciones en los partidos políticos.

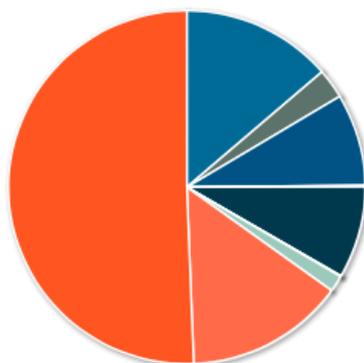
Centrándonos en el primer punto, CEPES presentó hace algunos meses un informe sobre las Empresas más relevantes de la Economía Social 2016-17, en relación a la facturación, empleados, sector de actividad y ámbito territorial. En él podemos encontrar más de 800 empresas que operan bajo el paraguas de este sector y que dan un ejemplo de diversidad de nuestro tejido empresarial.

Por otro lado, CIRIEC-International, presentó un nuevo informe sobre la evolución reciente de la Economía social en la UE que muestra datos muy alentadores:

“Proporciona más de 13,6 millones de empleos remunerados en Europa, que representan más del 6,3 % de la población activa total de la Europa de los Veintiocho. Incluyendo el empleo remunerado y no remunerado, abarca una fuerza de trabajo de más de 19,1 millones de personas, con más de 82,8 millones de voluntarios, equivalente a 5,5 millones de trabajadores a tiempo completo.”

⁶⁷ “El 99,81 por cien de las donaciones a la fundación de CDC son de empresas” – ABC. 2015

Empleos Directos e Indirectos
2.336.163



■	(*) 319.792 N° socios trabajadores/de trabajo y asalariados en cooperativas
■	(*) 63.471 N° socios trabajadores y asalariados en sociedades laborales
■	(**) 196.658 N° de asalariados en otras figuras jurídicas
■	(****) 3.201 N° de trabajadores en inserción
■	(****) 196.658 N° de trabajadores con discapacidad
■	(****) 1.380 N° de trabajadores en mutualidades
■	(****) 35.000 N° de trabajadores en cofradías de pescadores
■	(***) 337.657 N° de autónomos
■	(****) 1.182.346 N° de Agricultores y ganaderos asociados a cooperativas

Gráfico 6.1. Empleos directos e indirectos, Fuente: CEPES (2017)

(*) Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección General del Trabajo Autónomo, la Economía Social y la Responsabilidad Social de las Empresas. (**) Fuente: ONCE, ILUNION, FAEDEI, FUNDACIÓN ESPRIÚ, UNIDE, FNCP, CEPES-Navarra, REAS, Atlantis Group, Grupo Cooperativo CAJAMAR Y CONCOVI. (***) Fuente: CEPES-Andalucía, UECO, UNACOMAR, REAS, Group Clade y CEPES-Extremadura. (****) Fuente: COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ESPAÑA. (*****) Fuente: Datos facilitados por los socios de CEPES.

“Por familias jurídicas, las cooperativas y empresas similares 4,2 millones de empleos. Las cooperativas, las mutuas y entidades similares tienen más de 232 millones de socios. Por último, incluye más de 2,8 millones de entidades y empresas.”

“Por países y regiones, el Benelux, Francia, Italia y España superan el 6,3% de empleo en la Economía social, mientras que en los países del Este sus ratios siguen siendo muy bajos.”

“Por familias jurídicas, las asociaciones y Fundaciones generan 9 millones de empleos; cooperativas y empresas similares 4,2 millones de empleos y las

mutualidades emplean a 400.000 trabajadores. Pero, además, incluyendo el empleo no remunerado, representado por 82,8 millones de voluntarios, equivalentes a 5,5 millones de trabajadores a tiempo completo, se concluye que la fuerza de trabajo total de la Economía social en la UE asciende a 19,1 millones de personas.”

Otros de los puntos que trata el informe es la aplicación de políticas públicas dirigidas a la Economía social, generando marcos reguladores y supresión de barreras jurídicas que impidan su expansión, un ejemplo concreto es la iniciativa que el Parlamento Europeo ha tomado para trabajar en un estatuto para las empresas de la Economía social, que pretende dar una mayor estructuración al sector y más seguridad a los trabajadores de la misma.⁶⁸

En lo relativo a las Fundaciones en España, el sector ocupa de forma directa a más de 200.000 personas, tiene un gasto cercano a los 8.500 millones de euros y supone el 1% del PIB nacional, y sobre todo: beneficia a más de 23 millones de personas.⁶⁹

Continuando con el segundo, Fundaciones y su uso fraudulento por parte de los partidos políticos, cabe destacar que la regulación de las Fundaciones tiene que mejorar y mientras sigan dejando “puertas abiertas” para su uso indebido el problema no terminará.

Por otro lado, observamos como la corrupción sigue estando muy presente en la política y como esta se usa para el enriquecimiento personal y como los propios encargados de velar por el cumplimiento de la Ley son los primeros en intentar saltársela en beneficio propio. Esto genera un gran malestar social que hace que la sociedad no confíe en su sistema político y esté en constante desacuerdo con la clase política.

⁶⁸ MONZÓN, J.L. y CHAVES, R. (2017): “Evolución reciente de la economía social en la Unión Europea”. CIRIEC-International.

⁶⁹ “Pero, ¿me puedes explicar qué son las fundaciones?” – Ramón Pérez Lucena (Abogado de Fundaciones). 2016.

7. BIBLIOGRAFIA

- RECMA (*Revue internationale d'économie sociale*) nº 9 - 1983.
- VERDERA SERVER (2008): "Comentarios a la Ley de Fundaciones".
- LA CASA GARCÍA, R. (2009): "Tratado de derecho mercantil 17. La fundación-empresa".
- PANIAGUA ZURERA, M. (2011): "Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social".
- FAJARDO GARCÍA, G. (2011): "Las empresas de economía social en la Ley 5/2011, de 29 de marzo".
- EMBID IRUJO, J.M. y EMPARANZA SOBEJANO, A. (2012): "El gobierno y la gestión de las entidades no lucrativas público-privadas".
- EMBID IRUJO, J.M. y EMPARANZA SOBEJANO, A. (2012): "Tratado de Derecho Mercantil".
- PASCUAL ALVAREZ, A. (2012): "La Economía Social en España. Cooperativas y Sociedades Laborales".
- GURIDI, L. y P. DE MENDIGUREN, J.C. (2014): "La dimensión económica del Desarrollo Humano Local: La economía social y solidaria".
- DIEZ-PICAZO, L; GULLÓN, A. (2016): "Sistemas de Derecho Civil".
- MONZÓN, J.L. y CHAVES, R. (2017): "Evolución reciente de la economía social en la Unión Europea". CIRIEC-International.
- Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES) – Disponible en <https://www.cepes.es>
- Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC) – Disponible en <http://ciriec.es/>
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) – Disponible en <http://www.mapama.gob.es/es/>

Otras referencias bibliográficas

- Cinco Días (2017): "El día que la señora Manuela aparcó la fregona para fundar una aseguradora" – Disponible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/06/16/companias/1497620034_860571.html

- El País (2017): “La caída del Popular asesta un golpe al primer imperio económico de Galicia” – Disponible en https://elpais.com/economia/2017/06/08/actualidad/1496942698_465476.html
- Cinco Días (2004): “El atractivo de crear una fundación” – Disponible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2004/03/12/sentidos/1079062036_850215.html
- El Economista (2011): “Las siete escapatorias de los más ricos para no pagar impuestos” – Disponible en <http://www.eleconomista.es/espana/noticias/3383765/09/11/Las-siete-escapatorias-de-los-mas-ricos-para-no-pagar-impuestos.html>
- Fundación Ciudadana Civio (2017): “FAES perderá más de un millón al año tras desvincularse del PP” – Disponible en <https://civio.es/el-boe-nuestro-de-cada-dia/2017/12/19/humanismo-y-democracia-la-nueva-faes-del-pp-se-lleva-medio-millon-de-cooperacion-internacional/>
- Europa Press (2017): “La fundación del PP, que sustituyó a la FAES de Aznar, la que más dinero recibe en cooperación” – Disponible en <http://www.europapress.es/nacional/noticia-fundacion-pp-sustituyo-faes-aznar-mas-dinero-recibe-cooperacion-20171219115636.html>
- Diario Público (2010): “Así funcionaba Fundescam” – Disponible en <http://www.publico.es/espana/fucionaba-fundescam.html>
- Diario Público (2009): “Fundescam pagó 250.000 euros a la agencia de campaña de Aguirre” – Disponible en <http://www.publico.es/actualidad/fundescam-pago-250-000-euros.html>
- El País (2013): “Yo soy Amy Martin” La esposa del exdirector de la Fundación Ideas confiesa que es la columnista fantasma” – Disponible en https://politica.elpais.com/politica/2013/01/24/actualidad/1359016518_632137.html
- El País (2013): “Destituido el director de la Fundación Ideas por la falsa columnista” – Disponible en https://politica.elpais.com/politica/2013/01/23/actualidad/1358952843_859304.html
- La Razón (2013): “Ideas logró 11 millones del Estado en cuatro años” – Disponible en <https://www.larazon.es/espana/ideas-logro-11-millones-del-estado-en-cuatro-a-MJ803349>
- El Economista (2014): “Las fundaciones de PP y PSOE reciben 42 millones en ayudas durante la crisis” – Disponible en <http://ecodiario.eleconomista.es/espana/noticias/5586794/03/14/Las-fundaciones-de-PP-y-PSOE-reciben-42-millones-en-ayudas-durante-la-crisis.html>

- Infolibre (2015): “Caja Madrid entregó 3,4 millones de euros a una fundación del PSOE sin apenas actividad pública” – Disponible en https://www.infolibre.es/noticias/politica/2015/05/19/el_psoe_ingreso_millones_euros_fundacion_caja_madrid_presidida_por_blesa_32798_1012.html
- La Vanguardia (2018): “Caso Palau” – Disponible en <http://www.lavanguardia.com/politica/20180115/4437505563/saqueo-palau-de-la-musica-millet-montull-cdc-ferrovial.html>
- Libertad Digital (2014): “Operación Petrum” – Disponible en <https://www.libertaddigital.com/temas/operacion-petrum/>
- ABC (2015): “El 99,81 por cien de las donaciones a la fundación de CDC son de empresas” – Disponible en <http://www.abc.es/espana/20151006/abci-donaciones-empresas-201510042033.html>
- Partido Popular (2018): “Fundaciones” – Disponible en <http://www.pp.es/conocenos/fundaciones>
- PÉREZ LUCENA, R. - Abogado de Fundaciones (2016): “Pero, ¿me puedes explicar qué son las fundaciones?” – Disponible en <http://abogadodefundaciones.com/explicar-que-son-las-fundaciones/>